

Bogotá, 07-08-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350437151**

Fecha: 07-08-2025

Señores

Secretaría De Tránsito y Transporte SIETT Sede Cajicá

diratencionalciudadano@cajica.gov.

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340378512 del 26-03-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Mario Angol Deluque Córdoba manifiesta:

"ME APARECE UNA MULTA DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE CAJICA CUNDINAMARCA CON MI NUMERO DE CEDULA A NOMBRE DE OTRA PERSONA YA SE ACLARO QUE DEBEN QUITARME LA Y LA SIMIT HA ECHO CASO OMISO Y ME ESTAN PERJUDICANDO YA QUE ESTOY DESEMPLEADO PORQUE NO HE PODIDO RENOVAR MI LICENCIA POR ENCONTRARME CON ESA MULTA QUE NO PERTENECE Y MI FORMA DE GANARME LA VIDA ES COMO DONDUCTOR ASI QUE LES PIDO EL FAVOR Y USTEDES COMO ENTIDAD REGULADORA ME AYUDEN PARA QUE ESTOS SEÑORES ME BAJEN DEL SISTEMA EN LA BREVEDAD POSIBLE "

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano

535

Anexo: Carpeta comprimida

Copia: Mario Angol Deluque Córdoba - Madeco1978@Hotmail.Com

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez

<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/4to%20de%20julio/traslado%20radicado%2020255340378512%20OT%20Cajic%C3%A1%20especies%20venales.docx>